

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 519

Resultando una vacante por méritos en la tercera clase del Escalafón de Maestros de esta provincia, con la gratificación anual de 50 pesetas, á la que pueden aspirar los que se hallen comprendidos en primero ó varios de los casos que determina el art. tercero del Real decreto de 27 de Abril de 1877, ha acordado la Junta, conforme á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, anunciar por concurso la expresada vacante, para que los maestros que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de las hojas de servicios, á las que unirán los documentos originales que justifiquen los méritos en que funden su pretensión.

Córdoba 19 de Febrero de 1892.—El Gobernador Presidente, Antonio Castañón y Faes.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Belmés

Núm. 495.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, durante el mes de Enero último, el cual se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Orgánica.

(Conclusión)

Ordinaria del 31

Presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Muguerza

De haberse hecho entrega por el maestro latonero Ricardo Lucena á la Comisión de Policía Urbana y Rural, los cuarenta faroles con destino al alumbrado público de Pueblonuevo.

Aprobar la cuenta de gastos ocurridos con motivo de la instalación del alumbrado en dicho barrio.

También se aprobaron las cuentas presentadas por los farmacéuticos don José Rodríguez Gómez, D. Saturnino Aragón y D. Francisco Sánchez de los medicamentos suministrados á enfermos pobres y que se abone el importe de las mismas.

Nombrar una comisión compuesta de varios Sres. Concejales, para que formen una lista de las familias pobres de todos los grupos de población de este término municipal, para el auxilio gratuito médico-farmacéutico.

Requerir á la Dirección facultativa de la Compañía Minera Ferrocarriles Andaluces, para que repare el camino que conduce á Cabeza Vaca.

Abonar los gastos ocasionados con motivo de la reparación efectuada en la casa que ocupa la estación Telegráfica y Administración de correos.

Satisfacer también al relojero los gastos ocurridos en la reparación llevada á cabo en el reloj público.

Facilitar varios socorros domiciliarios.

Reconocer el haber que se adeuda á D. Agripino Medina como Inspector de carnes interino que fué en Pueblonuevo y Peñarroya desde 6 de Octubre de 1890 hasta el 2 de Agosto de 1891, y que se incluya este crédito en el próximo presupuesto ordinario.

Formar la distribución é inversión de fondos para el próximo mes de Febrero.

Rendidas las cuentas de caja, presupuesto y derechos y propiedades del municipio, respectivas al año 1890 á 91 y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, pásense á la Comisión de Hacienda.

Adquirir en la forma más conveniente dos terneras para proceder á la vacunación del vecindario.

ASUNTOS DEL PÓSITO

Facilitar á varios labradores socorros en metálico de los fondos de este establecimiento.

Sesión Junta Municipal del 30

Presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Muguerza

Fueron discutidos y votados definitivamente los presupuestos adicional y refundido para el corriente año económico.

ASUNTOS DE QUINTAS

Sesión del 6

Quedó formado el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesión del 24

Acordar la inclusión de varios mozos en el alistamiento actual.

Sesión del 31

Se llevó á cabo la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año corriente.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día siete del actual, acordándose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmés 18 de Febrero de 1892.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, segundo Teniente, José Madrid.

Montoro

Núm. 492

En virtud de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia la adjudicación en pública subasta de las obras relativas á la apertura de zanjas, tubería, fuentes de vecindad y de adorno y bocas de riego é incendios, necesarias para el abastecimiento de agua potable de esta ciudad, bajo el tipo de ciento treinta y cinco mil quinientas cuarenta y seis pesetas sesenta y cuatro

céntimos, en que pericialmente han sido tasadas por todos conceptos.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales con asistencia del Ayuntamiento, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día y hora que fije esta Superior Autoridad, cuya fecha será anunciada con la oportuna anticipación.

La memoria del proyecto aprobado, presupuestos, planos y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, en papel de la clase undécima, acompañando la carta de pago del depósito provisional, equivalente al cinco por ciento del importe del tipo fijado, que habrán de constituir los licitadores en la Depositaria de los fondos municipales, con respecto á las proposiciones que se hagan ante el Ayuntamiento, y en la Caja General de Depósitos, con relación á las que se presenten en Madrid.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el acto para la admisión de otros, y se procederá á la apertura de los presentados.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, y que resulten ser las más ventajosas, se abrirá en el acto licitación verbal entre los interesados por espacio de diez minutos, pasados los cuales, se declarará terminada, entendiéndose que si ningún licitador mejorase su proposición ó las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Si por efecto de la doble subasta resultasen dos proposiciones igualmente ventajosas presentadas en diferente punto, la licitación verbal anteriormente expresada, ten-

drá lugar en estas Casas Consistoriales doce días después de aquel en que se verifique la primera.

El pago de la tubería y demás efectos de hierro se verificará al contratista en los términos marcados en la condición cincuenta y una de las facultativas, y el de los trabajos de apertura de zanjas mensualmente, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de las obras.

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento Constitucional de Montoro relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de apertura de zanjas, adquisición de tubería y su colocación, con destino al abastecimiento de aguas de dicha ciudad; y enterado también de los planos, presupuestos, y pliegos de condiciones correspondientes, que acepta, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á los mencionados documentos por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones facultativas pertinentes á la obra que se anuncia en el anterior edicto.

Artículo 1.º Las obras objeto de la contrata son las siguientes:

- Zanja de conducción.
- Tubería de conducción.
- Zanja de distribución por la ciudad.
- Tubería de distribución por id.
- Fuentes de vecindad.
- Bocas de riego é incendio.
- Fuentes de adorno.

Art. 2.º Las diversas obras indicadas en el artículo anterior se ejecutarán con arreglo á los planos detallados y figuras acotadas que se dibujan en el proyecto, ajustándose en un todo á las dimensiones, formas y clases que se señalan en los presupuestos.

Art. 3.º Antes de empezar los trabajos de apertura de zanjas el contratista se enterará de los trazados en el terreno, cuyas líneas estarán marcadas con estacas numeradas, colocadas en el eje de la excavación; y se entregará al contratista un estado con la numeración de las estacas, su distancia y la cota de desmonte de cada una de ellas. Estos documentos le servirán para completar el replanteo y los aceptará el contratista antes de empezar los trabajos, á cuyo efecto firmará un ejemplar que se conservará en las oficinas del Municipio.

Art. 4.º Siempre que lo permita la naturaleza del terreno se abrirán las zanjas verticalmente; y en caso contrario se darán los taludes que fije el director de las obras, ó se entibará y acodalará la zanja por cuenta del contratista.

Art. 5.º Las excavaciones para la tubería en las calles se abrirán siempre que se pueda verticalmente con el ancho indispensable para la colocación

de los tubos, acodando las zanjas, en caso necesario, por cuenta del contratista, á fin de que no sufran perjuicio los edificios en las calles estrechas donde la excavación tenga que aproximarse á los cimientos de las casas.

Art. 6.º Para evitar que los depósitos de tierras y piedras extraídas de las zanjas de las calles obstruyan excesivamente la circulación, se observarán las prescripciones siguientes:

Se empezará haciendo la excavación de los primeros cien metros, poniendo á un lado de la zanja las losas y piedras que se arranquen, y al otro lado las tierras del desmonte si la anchura de la calle así lo permite. En las calles estrechas se trasladarán las losas y piedras arrancadas á los ensanches de las calles ó plazas inmediatas donde no haya de abrirse excavación, no quedando á un lado de las zanjas más que las tierras del desmonte. A fin de que no haya en obra dentro de la ciudad más de doscientos metros lineales no se emprenderá la excavación de los cien metros siguientes hasta después de colocados los tubos de los cien metros anteriores, rellenando al propio tiempo la primera zanja.

Art. 7.º Se acopiarán los tubos en los doscientos metros en construcción en una sola fila á un lado de la zanja para conciliar cuanto sea posible el servicio público con el de la obra.

Art. 8.º Para evitar que haya desgracias en las calles se colocarán por cuenta del contratista puentecillos ó pasaderas de madera sobre las zanjas y frente á las travесías, mientras la excavación permanezca abierta, colocando de noche faroles de color rojo para distinguir y señalar bien los obstáculos que haya en la zona de la obra.

Art. 9.º El desempedrado y reempedrado de la zona comprendida en las calles donde han de colocarse las cañerías será de cuenta del contratista; y á fin de que no se produzcan asientos en el pavimento se apisonará bien la tierra por capas ó tosegadas de veinte centímetros de espesor, humedeciéndolas antes de apisonarlas, sujetándose en todo lo demás á la práctica y reglamentos establecidos en la localidad.

Art. 10. Si al abrir las zanjas aparecen alcantarillas, hundimientos ú otras causas que exijan obras de seguridad y consolidación del terreno, el Ayuntamiento las ejecutará por su cuenta, sin que las detenciones, dilación ó suspensión que ocasionen estas obras imprevistas en la colocación de los tubos sean causa para que el contratista haga reclamaciones por el perjuicio que la interrupción de sus trabajos pueda originarle.

Art. 11. Si entre las pizarras ó las areniscas que se corten en las zanjas se encuentran vetas de cuarzo ó algunos bancos de conglomerados cuarzosos, más duros que aquellas rocas, no podrá el contratista pedir aumento de precio por su arranque, pues ya se han calculado las unidades del metro cúbico, teniendo en cuenta esas variaciones de terreno.

Art. 27. (a) Los tubos y piezas especiales de hierro serán de fundición gris, perfectamente homogénea; no

tendrán agujeros, burbujas, gotas frías, rebabas, pajas, ni cualquiera otra imperfección de molde, serán exactamente cilíndricos interior y exteriormente, rechazándose los que tengan tres milímetros de diferencia de espesor.

(b) Los tubos rectos se fundirán verticalmente y su superficie interior deberá quedar completamente lisa y limpia.

Art. 28. Los tubos de hierro fundido y piezas especiales deberán estar embetunados interior y exteriormente por el procedimiento de Smith ú otro que á juicio del director de las obras presente las mismas garantías de duración.

Art. 29. (a) Los tubos rectos de hierro fundido de diez centímetros (0'10 m) y de seis centímetros (0'06) de diámetro interior tendrán tres metros (3 m) de longitud, sin contar el enchufe.

(b) Los tubos rectos de hierro fundido de cuatro centímetros (0'04 m) de diámetro interior, serán de dos metros (2 m) de longitud, sin contar el enchufe, excepto el número de tubos rectos de un metro que se expresan detalladamente en los presupuestos.

Art. 30. La forma, dimensiones y peso de las piezas especiales de todas clases serán las que se marcan en los dibujos, los cuales bien detallados y ecotados, así como los estados correspondientes, se firmarán por duplicado por el contratista y el director de las obras, quedando un ejemplar en poder del primero y el otro en las oficinas del Municipio.

Art. 31. Para ninguno de los tres diámetros de tubos de hierro rectos, de enchufe y cordón, se admitirán piezas que excedan de once milímetros (11 m.m.) de espesor.

Art. 32. (a) Las llaves de paso serán de doble brida y de compuerta que cierre en ambos sentidos, y los anillos de asiento, los lussillos y las tuercas serán de bronce, compuesto de ochenta y seis partes de cobre, diez de estaño y cuatro de cinc, sin que presenten poros, burbujas ni cuerpos extraños.

(b) El cuerpo de la llave será de fundición de hierro y los tornillos y tuercas de unión de hierro forjado.

Art. 33. Las llaves de desagüe serán también de doble brida y su compuerta cerrará el paso del agua solamente por un lado.

(Se concluirá.)

Montemayor

Núm. 496.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de citada villa en el segundo trimestre del año económico actual formado por el que suscribe, Secretario del mismo, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109, de la Ley orgánica municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 de Octubre de 1891
Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona Luque

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta por el Sr. Alcalde de una instancia de D. Manuel Uruburu solicitando una plaza en la Secretaría; y estando conformes todos los Sres. Con-

cejales en concedérsela, se propuso por el primer Teniente don Antonio Galán Nadales, que se destituyera al oficial primero D. Juan Bautista Alcántara, ascendiendo á esta plaza al segundo D. José Garrido, y que en el puesto de este se colocara al don Manuel Uruburu. Esta proposición se rechazó por el Concejal don Antonio Rodríguez Córdoba, y puesta á votación después de discutida fué aprobado lo propuesto por don Antonio Galán Nadales, por cinco votos contra tres, siendo los Concejales que votaron á favor de ella don Antonio Galán, don José Moreno, don Juan de Llamas y el Sr. Presidente; y en contra de la misma don Antonio Rodríguez Córdoba, don Agustín Moreno y don Manuel Galán Vargas.

Enseguida acordó el Ayuntamiento por unanimidad que la vacante de la Secretaría que aun no se había anunciado se verificará con arreglo á las prescripciones de la Ley municipal, prescindiendo de lo acordado en diez y nueve de Septiembre próximo anterior, en consonancia con la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 23 del citado Septiembre é inserta en la *Gaceta* del 25 del mismo.

Y dada cuenta por último á la Corporación de un expediente instruido á instancia de José Gabriel Mata Carmona, para que se amillare á su nombre un huerto de tierra calma á la salida de la calle Autón Rico, adquirido de Miguel Varona Torres, el Ayuntamiento, conforme con la propuesta de de la Junta pericial, acordó por unanimidad que se amillarara dicha finca con las reservas indicadas por la Junta.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordó, á propuesta del señor Alcalde, que se reconociera por los peritos del Municipio el tejado del edificio del Pósito, y formasen el presupuesto del gasto que se necesite para trastejar la parte que esté en malas condiciones: Que se formule por el Sr. Alcalde oyendo á dichos peritos el pliego de condiciones para la subasta, y luego que lo apruebe la Corporación que se anuncie el remate de la obra, y que se abone esta, enagenando el trigo necesario, también en pública licitación y previo el oportuno expediente autorizando desde luego al Alcalde, Depositario y Síndico para que lleven á efecto dicha subasta.

EN EL LIBRO DE LA JUNTA PERICIAL

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona Luque

Leida el acta de la anterior se ratificaron el Ayuntamiento y la Junta pericial en los acuerdos tomados en ella y acordaron por unanimidad declarar definitivamente incobrables las partidas de Territorial impuestas en el cuarto trimestre de 1890 á 91 á los contribuyentes Miguel Aguilar Moreno, Juan Cabello Moreno, viuda de Andrés Nadales, y Juan Nadales Espinosa, que á una suma hacen ocho pesetas y ocho céntimos; sobre la que no se había presentado reclamación alguna.

EN EL LIBRO CAPITULAR

Sesión ordinaria del 10

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Antonio Galán Nadales

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó relevar del cargo de Inspector de carnes á D. Luis Pocras Fernández, y nombrar para sustituirle á D. Manuel Fernández Molina, que también es veterinario y vecino de esta villa.

Aprobar el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, previa lectura dada al mismo, y que se remitiera al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y últimamente acordó el Ayuntamiento á propuesta del Concejal don Antonio Rodríguez Córdoba, y en votación nominal, por seis votos contra cuatro, reponer en el cargo de oficial primero de la Secretaría á don Juan Bautista Alcántara, y que don José Garrido, que ocupaba dicho puesto, se nombrase Oficial temporero con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos; siendo los señores Concejales al que votaron á favor de la proposición del don Antonio Rodríguez, además de su autor, don Manuel Galán, don José Gomez, don Francisco Aguilar, don Agustín Moreno y don Juan Higuera, y en contra de ella, don Juan de Llamas, don José Moreno, don Miguel Luque y el señor Presidente.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Sesión extraordinaria del 16

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona Luque

En esta sesión, después de leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó, conforme á la convocatoria, que se facilitarán los libros de Administración y contabilidad del Pósito á don Juan Manuel del Villar y Díaz Subdelegado nombrado por el Sr. Gobernador civil para girar la visita del mismo, y que se practicará un arqueo y medición de las existencias de dicho Establecimiento.

EN EL LIBRO CAPITULAR

Sesión ordinaria del 17

Esta sesión no pudo celebrarse por no haberse reunido número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Con fecha diez y nueve de Octubre aparece en el Libro de sesiones del Pósito el acta de la visita de inspección girada por el Subdelegado don Juan del Villar y Díaz, con asistencia del señor Alcalde don Francisco Carmona, de mí el Secretario y del Depositario del establecimiento don Miguel Luque, resultando de dicha acta que los libros y demás documentos de contabilidad y Administración se llevan con arreglo á las disposiciones legales vigentes: Que las cuentas están rendidas hasta el día á la Comisión permanente del ramo ó sea hasta la de 1890 á 91, y por último, que la existencia en paneras importaba en aquel día setenta y nueve fanegas diez y seis cuartillos de trigo, y la del arca doscientas pesetas y nueve céntimos.

Sesión ordinaria del día 24
Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona

EN EL LIBRO CAPITULAR

Después de darse lectura del acta de la anterior que fué aprobada, se levantó la sesión por no haber asunto de que tratar.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada y se ratificó el Ayuntamiento de los acuerdos tomados en ella.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del expediente instruido para llevar á efecto el trastejo de una parte del edificio del Pósito y hacer otros reparos en el alichadero y en los demas del local, el Ayuntamiento quedó enterado y por unanimidad acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto formado para dicha obra, importante trescientas noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, y también el pliego de condiciones formulado por el Sr. Alcalde para ejecutarla; y teniendo en cuenta lo que dispone la regla 7.^a de la Real orden de 28 de Enero de 1872, solicitar del Sr. Gobernador civil autorización para llevar á cabo dicha obra y para enagenar el trigo necesario para satisfacerla, remitiéndole al efecto este expediente y cuantos demas datos tenga á bien reclamar.

Sesión ordinaria del 31

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Carmona

EN EL LIBRO CAPITULAR

Dada lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, acordó el Ayuntamiento, á propuesta del Sr. Alcalde, en votación nominal por seis votos contra cuatro, nombrar á don José Garrido Gómez Alferez, oficial segundo de la Secretaría, votando á favor de dicho nombramiento los Concejales don Antonio Rodríguez, don Agustín Moreno, D. Manuel Galán, D. Francisco Aguilar, don José Gómez y el Sr. Presidente. Y en contra de él don Antonio Galán, don José Moreno, D. Juan de Llamas y don Miguel Luque. En virtud de este acuerdo, el Ayuntamiento destituyó á don Sebastián Llamas Moreno del puesto de Oficial segundo para que le ocupara él don José Garrido, y le nombró Oficial temporero con el haber diario de una peseta cincuenta céntimos.

Y por último quedó enterada la Corporación de que desde el día diez y ocho del actual se había puesto en ejecución el acuerdo del día diez del mismo respecto á don Juan Bautista Alcántara.

EN EL LIBRO DEL PÓSITO

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta por el S. Alcalde de la elección de deudores formada por la Comisión del mismo, y el Ayuntamiento acordó se tubiera por bien formada dicha relación y que por el señor Alcalde se gestionara la persona que pudiera encargarse como comisionado é agente ejecutivo del Municipio del cobro de los descubiertos del Pósito, y que luego que la tubiera vista y designada lo participará á la Corporación para que esta le otorgue el nombramiento.

(Se concluirá).

JUZGADOS

Ubeda

Núm. 499.

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raymundo Expósito Martínez, hijo natural de Raymundo Mateo Expósito, natural de Lorca y de María del Mar, bautizado en la parroquia de Jodar el 13 de Noviembre de 1866, en cuya villa nació en 12 de dicho mes y año, soltero, revendedor de plata y oro y afilador, vecino del indicado pueblo de Jodar, su estatura un metro sesenta y seis centímetros, peso cincuenta y tres kilogramos y quinientos gramos, dimensión de la mano diez y ocho centímetros y veinte y ocho la del pié, el color de las pupilas pardo, pelo castaño, color trigüeño, viste chaqueta, chaleco y pantalón de verano color ceniza oscuro, alpargatas y bufanda color blanco y negro; para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, se presente en la carcel pública de esta ciudad, y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar, pues así se tiene acordado por auto dictado por dicha Superioridad, en la causa que contra el mismo y otro consorte se le sigue por el delito de lesiones.

Del propio modo y en nombre de S. M. El Rey don Alfonso XIII y en su representación su Augusta madre doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del indicado sugeto, poniéndolo en dicha carcel con las seguridades convenientes, caso de ser habido, y á disposición de expresado Superior Tribunal.

Dado en Ubeda á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio María Pombo.—P. M. de S. S.^a, Francisco Montero.

Bujalance

Núm. 500.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y por término de veinte días, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 14 de Marzo próximo, y hora una de su tarde, y para hacer efectivas las costas á que fué condenado Juan López Fueros, en causa por lesiones, la cuarta parte de la casa núm. 7 de la calle del Carmen de esta ciudad, que toda ella tiene su frente á levante, y linda por la derecha de su entrada con la núm. 9, propia de Juan Zurita; por la izquierda con la núm. 5 de Manuel Romero Castilla, y por el fondo con corrales de la casa de la viuda de Andrés Zurita, y la de Mateo Béjar, teniendo una superficie cuadrada de dos hectómetros, cuarenta

y siete metros y dos decímetros, con derecho á una mitad de la tercera parte del paso de agua potable, apreciada dicha cuarta parte, en la cantidad de quinientas pesetas.

Advertencias

1.^a Los títulos de propiedad de la finca, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Lucena

Núm. 516.

D. Francisco Javier San y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, cito y llamo á don Atanasio Díaz, sin que constese su segundo apellido y demás circunstancias personales, y si solo que ha desempeñado el cargo de Administrador en la Subalterna de Hacienda de esta ciudad, y que al dejar de serlo fué trasladado á la de San Martín de Valde-Iglesias, en donde actualmente no está, ignorándose su residencia, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, á fin de que preste declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de aceituna, de la propiedad de D. José Ortiz Repiso y Jurado, de estos vecinos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Lucena quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Javier San.—El actuario, José Rubio.

Izquierda de Córdoba

Núm. 520.

EDICTO

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en los autos seguidos en en este Juzgado y Escribanía del actuario, á instancia del Procurador D. Francisco Cruz Córdoba, en nombre de D.^a Sebastiana Ramírez Anelo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Cabeza de la sentencia. En la ciudad de Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, el señor D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma y su partido, habiendo visto estos autos demanda de pobreza, seguidos entre partes, de la

Agencia ejecutiva de contribuciones de Montilla

Núm. 502

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Francisco Cabello de Riera, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 13 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1888 á 89, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas — Pts. Cts.
704		D. Antonio López del Moral, vecino de La Rambla. - Una suerte de tierra y sembradio en los Barrancos, de este término, compuesta de cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas. Linde al Norte y Oeste con la vereda de Malabrigo; al Oeste con tierras de Alfonso Moreno, y por el Sur con más de D. Pedro Ramos, valorada en la cantidad de	1620
847		José Arroyo Repiso, vecino de esta ciudad. - Una suerte de tierra puesta de olivar en la Fuente del Grajo y Gata, de este término, compuesta de una fanega, tres celemines, equivalentes á setenta y seis áreas, cincuenta y tres centiáreas. Linde al Norte y Oeste con olivos de D. Rafael Albornoz; al Este tierras de D. Francisco Alvear, y al Sur con el camino de Cabra y Fuente del Grajo, cuya finca ha sido valorada, según capitalización, en la cantidad de	935

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1889.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 13 de Febrero de 1892.—El Agente Ejecutivo, F. Cabello de Riera.

Comisaria de Guerra de Córdoba

Núm. 514.

El Comisario de Guerra interventor de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que con destino á las obras del Cuartel de Alfonso XII, de esta capital, se necesitan adquirir los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que se indican, cuyos materiales no han tenido remate en la subasta celebrada hoy.

Primer grupo.-Cementos

Pesetas

100 quintales métricos de cemento Portland de fraguado lento el quintal métrico á 9 50

120 id. id. de id. id. ingles, id. á 8 50
 80 id. id. de id. id. francés de fraguado lento id. á 7 40
 100 id. id. de id. id. id. de id. rápido, id. á 7 40
 90 id. id. Roquefort, id. á 5 50

Segundo grupo. Ladrillos

40 millares de ladrillos ordinarios, el millar á 40 00
 La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal segunda licitación el día veinte y siete del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana en el local de esta Comisaria (Pavas 8) y ante la Junta correspondiente, con sagesión á los pliegos de condiciones facultativas y

una, como actora, D.ª Sebastiana Ramirez Anelo, viuda de D. Antonio Sanchez Campins, representada por el Procurador de este Colegio D. León Crespo y Gómez, primero, y después por el de igual clase D. Francisco Cruz Córdoba, y dirigida por el Letrado don Emilio Fleury; y de la otra como demandados el Sr. D. José Muñoz de Oña, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Celestino García González, y dirigido por el letrado D. Agustín Gallego; Doña Asunción Sánchez Campins y Díaz, representada por el Procurador D. Francisco Riveray Cruz, y dirigida por el Letrado D. José María Rey Heredia, y D. Vicente, D. José, D.ª Manuela y D.ª Dolores Sanchez Campins y Díaz, que se hallan declarados en rebeldía, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, y

Parte dispositiva. Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, á D.ª Sebastiana Ramirez Anelo, para litigar en la testamentaria de don Juan Sanchez Campins y Gutierrez, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede la ley á los que obtienen esta declaración.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Serna Higuero.—Publicación: dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de la izquierda, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Córdoba fecha ut supra, doy fe.—Teodomiro Fernández; y con el fin de que sirva de notificación á don Vicente, D. José, D.ª Manuela y D.ª Dolores Sanchez Campins y Díaz, declaradas rebeldes, se publica el presente con arreglo á lo que dispone el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Administración subalterna de Hacienda de Castro del Rio

Núm. 505.

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos, y encabezamiento de aceites de esta villa, en el corriente ejercicio, queda de manifiesto en las oficinas de esta Administración durante el plazo de ocho días, contados desde la fecha del presente, á fin de que los interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que á su derecho estimen oportunas, bajo la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

Castro del Rio á 18 de Febrero de 1892.—El Administrador Presidente, F. García Arrafán.

económico-legales que sirvieron para la primera, y que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados, desde las once de la mañana, hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11º y redactarán con sugesión al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la caja general de depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el cinco por ciento del valor total de cada uno de los grupos que se intente contratar, calculado por el precio límite.

Cada concurrente podrá hacer proposición por uno ó los dos grupos de cementos ó ladrillos que se subastan, pero presentando separadamente las proposiciones.

Córdoba 20 de Febrero de 1892.—Rafael Delgado.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de... calle... núm... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras del Cuartel de Alfonso XII, se compromete, con sugesión á dichos pliegos, á efectuar la entrega de los... quintales métricos (ó millares) de tal artículo, al precio de... pesetas, y... céntimos (expresándolo en letra) cada quintal métrico (ó cada millar; acompañando como garantía el talón del depósito provisional y cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.